PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 8552 -

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE ACTOS CELEBRATIVOS POR EL TRIUNFO DE LAS NACIONES UNIDAS.-

Asunción, 7 de Mayo de 1945.-

Nº 1.997-

CONSIDERANDO: que la inminente cesación de las hostilidades en Europa con el triunfo decisivo de las Naciones Unidas, es un suceso digno de ser celebrado con el júbilo de los grandes acontecimientos de la humanidad;

que la República del Paraguay, componente de las Naciones Unidas, íntimamente compenetrada de la magnitud de tal acontecimiento debe dar a su celebración toda la solemnidad del caso.

Oído el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.-Desde el momento en que el Departamento Nacional de Propaganda propale por las "broadcastings" locales el anuncio oficial de la terminación de las hostilidades en Europa, dichas "Broadcastings" guardarán 3 minutos de silencio en homenaje a los caidos en defensa de los ideales democráticos.-

Art. 2º.-El Departamento Nacional de Propaganda tomará las medidas necesarias para que en toda la República se proceda al embanderamiento de los edificios públicos y particulares, así como el toque de campanas en todas las iglesias y sirenas en fábricas, barcos, etc., durante 15 minutos.-

Art. 3º.-El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá la celebración de solemnes oficios religiosos en todas las iglesias de la República, en acción de gracias.-

Art. 4º.-El Ministerio de Educación tomará disposiciones especiales a fin de que el magno acontecimiento sea celebrado en escuelas y colegios de la República.-

Art. 5º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-